INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencia. Revisado el expediente del asunto este despacho evidencia que la parte actora no ha cumplido con lo dispuesto en el auto No. 0105 del 30/01/2019 y Auto No. 2739 del 18/11/2022. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**JOSE ALCIBIADES SOTO**
DEMANDADO	**DIVET BURBANO ORTIZ**
RADICADO	**765204003004-2018-00269-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 356**
TEMAS Y SUBTEMAS	**REQUERIR NOT ART. 291 Y 292 DEL C.G.P.**
DECISIÓN	**SE REQUIERE POR SEGUNA VEZ NOTIFICAR SO PENA DESISTIMIENTO T.**

Palmira, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no cumplido con lo dispuesto en el auto No 0105 numeral cuarto, esto es la notificación al demandado el señor DIVET BURBANO ORTIZ, y el auto No. 2739 por medio del cual se le requirió realizar la respectiva notificación al demandado so pena de desistimiento tácito, en consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6162786da3235b4d28b41bc2384e0184ca5093a8287cd5fb5efdd55bf2f3037d**

Documento generado en 15/02/2023 07:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor JUEZ, escrito de poder y solicitud de suspensión. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HECTOR FABIO VASQUEZ PERDOMO
DEMANDADO	VIVIANA MEDINA GARCIA
RADICADO	765204003004-2020 - 00109-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 315
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER Y SOLICITUD SUSPENSION
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA y SE SUSPENDE EL PROCESO

Palmira V., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, y revisado el escrito mediante el cual la demandada confiere poder especial amplio y suficiente al abogado RODRIGO POLANCO MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.634.593 y T.P. No. 202470, conforme a la ley 2213 del 2022.

Seguidamente se tiene que el Dr. RODRIGO POLANCO MUÑOZ en su calidad de apoderado de la demandada VIVIANA MEDINA GARCIA y el Dr. JOHANN ALEJANDRO DUEÑAS apoderado del demandante allegan documento suscrito por ambos abogados solicitando la suspensión del presente proceso por el termino de diez (10) meses.

El Despacho considera que es procedente darle trámite a la anterior solicitud toda vez que el Artículo 161 del C. G. P. expone en su numeral 2°,

El juez decretará la suspensión del proceso:...2°.- "***Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa".***"

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos establecidos por la Ley se decretara la suspensión del proceso por el tiempo acordado.

D I S P O N E

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado RODRIGO POLANCO MUÑOZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.634.593 y T.P. No. 202470 del C. S, de la J, el apoderado actuará conforme con las facultades y limitaciones contenidas en el art. 77 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo, con fundamento en los artículos 161 y 162 del Código General del Proceso, **por el termino de 10 meses,** de conformidad a la solicitud de las partes en memorial que anteceden y por lo expuesto anteriormente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

acg
MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6867ae6debae0917875fe387de39853bfd473f0228c7cfb112d65892e6d9ca**
Documento generado en 15/02/2023 07:58:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (15) de febrero del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO	SANDRA LORENA BOTERO BOTERO.
RADICADO	765204003004-2021-00293-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 0362
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Quince (15) de febrero del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, por la apoderada de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de noviembre de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e1de614c6dee6cd852af44abd024a78e044b645c72aa77ce9ec28a09af08746**

Documento generado en 15/02/2023 07:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

. ....cretarial.- Febrero quince (15) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 00357

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso Ejecutivo con M. P. Rad: 2021-00315-00

Palmira (V), febrero quince (15) de año dos mil veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E

1. Declara terminado el proceso Ejecutivo con Medidas Previas de Mínima Cuantía impetrado por CORPOOCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, que obra mediante apoderada judicial, abogada MARGIE FERNANDEZ ROBLES contra DIANA JISSEL ARANGO QUENGUA, por el Pago de la OBLIGACION, conforme a lo expresado por la parte demandante. (Art. 461 del CGP).

2. Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos, ordénese el desglose de los documentos materia del recaudo a costa de la parte demandada.

3. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUE *Y CUMPLASE*

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2767cb7c2d5c1d38aff6ea46b98153fe0818ea7e79d010b22081eb91ad2af04c**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (15) de febrero del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	PALMILACT S.A S.
RADICADO	765204003004-2022-00038-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 0361
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Quince (15) de febrero del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, por la apoderada de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 19 de septiembre de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c05b80dde3c240bb22a4f8ef7a3e5f4a533130c2e76da80a5f3fa45bed196b**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: 15 de febrero de 2023. A despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**LISBETH PERDOMO ARANDA**
DEMANDADO	**DEIBY DABIAN AGUILAR RIVERA**
RADICADO	**765204003004-2022 00050-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº. 348**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO DDO**
DECISIÓN	**ESTESE**

Palmira V. Quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial en el cual allega notificación fallida del demandado, solicitando se ordene el emplazamiento, se observa que dicha solicitud ya había sido enviada por el togado y resuelta mediante auto 1490 del 7 de julio de 2022, ordenándose el emplazamiento del demandado señor DEIBY DABIAN AGUILAR RIVERA, conforme a lo establecido en el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, disponiéndose que la misma se haga mediante inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicara por una sola vez en medio escrito de amplia circulación.

Por lo expuesto, se requiere al togado para que este pendiente de la publicaciones de los estados electrónicos y evite congestionar el Despacho con memoriales innecesarios, igualmente se le requerirá para que cumpla con la carga procesal so pena de declarar desistimiento tácito, conforme al Art. 317 del C.G.P., el Despacho,

D I S P O N E

PRIMERO: ATENGASE el memorialista a lo dispuesto en auto No 1490 del 7 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da738c7781fe44b20518fb2588197bfff53b7c25544a0cd0aee4262b032d94fb**

Documento generado en 15/02/2023 07:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (15) de febrero del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO	YAMILETH BARANDICA ARCE
RADICADO	765204003004-2022-00149-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 0351
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION.

Palmira V., Quince (15) de febrero del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Conforme al escrito presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, por la apoderada de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 10 de septiembre de 2022. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab2fab2a6a34fa67da70126253f36d62c22b22d810703ca05393da32945ede4**

Documento generado en 15/02/2023 08:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencia. La apoderada de la parte actora allega constancia de envío de notificación conforme al art. 291 realizada al demandado CRISTHIAN CAMILO HERRERA MARTINEZ. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO	**CRISTHIAN CAMILO HERRERA MARTINEZ**
RADICADO	**765204003004-2022-00209-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 353**
TEMAS Y SUBTEMAS	**NOT. 291 DEL C.G. DEL P.**
DECISIÓN	**AGREGAR PARA TENER EN CUENTA, REQUERIR NOTIFICAR 292.**

Palmira, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se agregara a los autos para que obre y conste en el expediente el envío de la notificación conforme al art. 291 del C.G. del P. del demandado el señor CRISTHIAN CAMILO HERRERA MARTINEZ a través de la empresa de envíos PRONTO ENVIOS, y se requerirá al memorialista para que realice la notificación conforme al art. 292 del C.G. del P., en consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E

PRIMERO: AGREGAR al expediente la constancia de envío de notificación conforme al art. 291 realizada al demandado CRISTHIAN CAMILO HERRERA MARTINEZ; PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que realice la notificación conforme al art. 292 C.G. DEL P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67be0302732e866ecf9d033dc994d2bbcd9ac794ee7f0955f7de347eb6f44c91**

Documento generado en 15/02/2023 08:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez las presente diligencias, informando que el apoderado renuncia al poder conferido, sin embargo, no se evidencia comunicación enviada a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL quien endosó el titulo para cobro judicial y funge como parte actora del presente proceso. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL**
DEMANDADO	**JAVIER SANCHEZ ARIAS**
RADICADO	**765204003004-2022-00236-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 355**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RENUNCIA APODERADO**
DECISIÓN	**NO SE ACEPTAR RENUNCIA**

Palmira, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentado por el apoderado de la parte actora, encuentra el despacho que la solicitud no se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P Inciso cuarto "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado,* ***acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido****".*, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

D I S P O N E:

NO SE ACEPTA RENUNCIA del poder otorgado al abogado **OSCAR ANDRES LEYTON PORTILLA**, dentro del proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL** en contra del señor JAVIER SANCHEZ ARIAS por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea936133242517ec5816bf7ecf0c7c3ca3538476608112e708ffdbd6ce58496**

Documento generado en 15/02/2023 08:00:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez las presente diligencias, informando que el apoderado renuncia al poder conferido, sin embargo, no se evidencia comunicación enviada a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL quien endosó el titulo para cobro judicial y funge como parte actora del presente proceso. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL COFINAL**
DEMANDADO	**CARLOS ANDRES SANCHEZ MEJIA**
RADICADO	**765204003004-2022-00239-00**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 354**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RENUNCIA APODERADO**
DECISIÓN	**NO SE ACEPTAR RENUNCIA**

Palmira, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentado por el apoderado de la parte actora, encuentra el despacho que la solicitud no se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P Inciso cuarto "*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado,* ***acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido****".*, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

D I S P O N E:

NO SE ACEPTA RENUNCIA del poder otorgado al abogado **OSCAR ANDRES LEYTON PORTILLA**, dentro del proceso Ejecutivo con medidas previas, adelantado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL** en contra del señor CARLOS ANDRES SANCHEZ MEJIA por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Acg

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d908c9165dcc6d751467aa6c0841863fc54359384b21696513d7335f8d16cf**

Documento generado en 15/02/2023 08:01:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: 15 de febrero de 2023. A despacho del Señor Juez el presente proceso . Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PRUEBA ANTICIPADA DE INSPECCION JUDICIAL
DEMANDANTE	ARTURO MARTINEZ OSPINA MARIA RUTH OCAMPO GIL
RADICADO	765204003004-2022-00261-00
AUTO	347
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER CORRECCION HONORARIOS PERITO
DECISIÓN	CORREGIR y FIJAR HONORARIOS

Palmira V. quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que en el presente proceso la perito designada arquitecta BETSABE COLLAZOS PINO, allego memorial solicitando corrección de honorarios, por cuanto el Despacho omitió tener en cuenta la totalidad de los gastos topográficos que se generaron y que ascendieron a la suma de $2´500.000, escrito del cual se le corrió traslado a la parte solicitante, sin hacer ningún pronunciamiento.

Ante lo anterior y conforme lo dispone:

> El Art. 286 del C.G.P., dispone que "*Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".*
> *"……..*
> *"Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".*

De acuerdo a lo expuesto la petición de la perito de lugar a la aclaración del auto 2983 del 15 de diciembre de 2022, en el numeral dos en lo que respecta a los honorarios definitivos de la accionante, ya que efectivamente la auxiliar con el avalúo aportó la totalidad de los gastos generados en la elaboración de la experticia, los cuales ascendieron a la suma de $2.500.000 pesos, omitiéndose en el mencionado auto ser tenidos en cuenta.

De lo expuesto el juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto 2983 del 15 de diciembre de 2022, en lo que respecta a los honorarios definitivos de la perito. (Art. 286 C.G.P.),

SEGUNDO: FIJAR HONORARIOS definitivos para la perito BETSABE COLLAZOS PINO de la siguiente manera: comisión de topografía por $2.500.000 pesos y honorarios definitivos de la profesional $500.000 pesos, descontando los $600.000 establecidos y abonados como honorarios provisionales en el Acta No 025, restando entonces el valor de $2.400.000 pesos, valor que deberá ser cancelados por la parte solicitante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc725109dbac0c5db48f1c7581e32f749f3f7322cbed6ad469440fbe61a24093**
Documento generado en 15/02/2023 08:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Hoy, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023), paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que el apoderado allegó constancias de envío de notificación conforme al art. 8 de la ley 2213 del 2022., y se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA VALLE

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO	**HUGO FERBEY RICAURTE SUAREZ**
RADICADO	**76-520-4003-004-2022-00348-00**
INSTANCIA	**MINIMA**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 314**
TEMAS Y SUBTEMAS	**SE AGREGA NOT. Y SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEBAS.**
DECISIÓN	**SE AGREGA NOT Y SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD.**

Palmira Valle, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligencias se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada a pesar de haber sido notificada personalmente no se pronunció sobre la demanda.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado.

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

acg

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75940024a86c5dca6af927c40e70433f5e943b809dcab67494dd55ef1af8652c**
Documento generado en 15/02/2023 08:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (15) de febrero del año 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda subsanada, adelantada por ANA DOMILIA CASTRO MARMOLEJO. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	ANA DOMILIA CASTRO MARMOLEJO
DEMANDADO	OSCAR HUMBERTO GARCIA SALDAÑA
RADICADO	765204003004-2023-00011-00
PROVIDENCIA	AUTO Nº 0350
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANAN INADMISION
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Palmira V., (15) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, encontramos que, mediante el proveído inmediatamente anterior, se ordenó a la activa subsanar la demanda en lo que atañe al fundamento de sus pretensiones, teniendo en cuenta no se allega el documento Privado de Transición, el cual en la subsanación se allega y procede el Juzgado a realizar el análisis respectivo, para determinar si el mismo cumple con los requisitos de que tratan los títulos valores.

Observa el despacho que el documento aportado, si bien es cierto se encuentra firmado por las partes del proceso, el mismos e trata de un “DOCUMENTO PRIVADO DE TRANSACCION Y COMPROMISO DE PAGO”, en el cual no se determina de forma clara fecha alguna de exigibilidad, de igual manera se puede determinar que el mismo carece de los requisitos formales de un título valor que preste merito ejecutivo, es decir en el cual conste una obligación clara, expresa y exigible , que deber reunir condiciones formales y de fondo. “El merito ejecutivo hace referencia a aquella característica que tienen algunos documentos de hacer exigible el pago de una obligación, estos documentos pueden ser desde títulos valores y actas de conciliación, hasta sentencias, es decir el merito ejecutivo aplica para todos los documentos que contengan una obligación”, (Art. 422 C.G.P).

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que es requisito indispensable que la demanda ejecutiva se erija sobre la base de un documento que materialice el contenido de una obligación clara, expresa y exigible, ahora bien, la expresividad del título debe ser tan clara que no genere interpretaciones equivocas o suposiciones, falencias que presenta el documento de transacción y compromiso aportado.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, dentro del presente caso nos encontramos con una disyuntiva, pues el titulo allegado no es claro respecto a la fecha de

exigibilidad de la obligación y la fecha de suscripción del mismo, para que preste merito ejecutivo, por lo tanto, la ejecutividad no puede predicarse a partir de las manifestaciones realizadas por la parte actora, es decir el documento allegado no presta merito ejecutivo.

En consecuencia, es claro que, al no cumplir estrictamente el documento aportado con los requisitos para título ejecutivo, aducidos en la parte resolutiva de este proveído habrá de rechazarse la presente demanda y ordenarse devolver los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

1°RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

2° ORDENASE el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626a7be9e28bd7bc20f28784f7b825cce6773ea29f5709ad98ea955639bf6b00**
Documento generado en 15/02/2023 08:02:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA:- Hoy 14 de febrero de 2023, paso a despacho del señor juez el presente proceso pendiente de resolver su admisión.- Sírvase proveer

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	**DIVISORIO – VENTA DE BIEN COMUN**
DEMANDANTE	**LUIS GABRIEL SEPULVEDA**
DEMANDADO	**MIREYA VELASCO SANTA**
RADICADO	**765204003004-2023-00019-00**
INSTANCIA	**MENOR**
PROVIDENCIA	**AUTO Nº 337**
TEMAS Y SUBTEMAS	**RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION**
DECISIÓN	**SE INADMITE LA DEMANDA**

Palmira V., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda DIVISORIA VENTA DE BIEN COMUN, adelantada por LUIS GABRIEL SEPULVEDA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra MIREYA VELASCO SANTA, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisible

- Deberá allegar certificado de tradición del inmueble objeto de demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, por cuanto el aportado es de noviembre de 2022. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.

- El peritazgo allegado de que trata el numeral 3. del artículo 406 del Código General del Proceso, carece de la totalidad de los requisitos señalados en el artículo 226 del mismo Código, en especial lo previsto en los numerales 4 al 9 del referido artículo. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2. del artículo 90 del mismo Código.

- Establecer con mayor precisión la dirección de notificaciones de la demandada, ya que lo hace someramente señalando que es el corregimiento la Floresta Jurisdicción de Ginebra Valle. Art. 82 C.G.P.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DIVISORIA VENTA DE BIEN COMUN, adelantada por LUIS GABRIEL SEPULVEDA, contra MIREYA VELASCO SANTA , por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la Dra. INES BENITE BAHENA identificada con cédula de ciudadanía No 29.185.848 y T. P. No 78.552 del C. S. de la J. para que actúe conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS
JUEZ

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e30b86e0923e0bf85946611c5461d9f36b278b590ecf27c853491b07c263821**
Documento generado en 14/02/2023 08:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica